

TARIFAS EN VIGOR ENERO-JUNIO 2007

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 7,058.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 26.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 48.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 347.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.
(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre
Carmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596
Correo electrónico: archie@prodigy.net.mx



Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO • PODER LEGISLATIVO

• DECRETO 45 QUE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 307 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

• FE DE ERRATAS A LA LEY NÚMERO 34, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 27 SECCION II
LUNES 2 DE ABRIL AÑO 2007

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 45

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 307 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo Único.- Se deroga la fracción V del artículo 307 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 307.-...

I a IV.- ...

V.- Derogada.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

III.- 50% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento público y cuenten con la autorización Municipal correspondiente y estén debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, previa solicitud del propietario de los predios.

IV.- 25% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento privado o accesorio, arrendados por un tercero, previa solicitud del propietario de los predios.

V.- 50% a los terrenos propiedad de instituciones privadas dedicadas a la educación debidamente acreditadas por la Secretaría de Educación y Cultura, siempre y cuando los mantengan limpios y afectos a su objeto, previa solicitud del propietario de los predios.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán solamente una por predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen, ante la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal.

Artículo 28.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2006, en tanto la autoridad fiscal Municipal resuelva sobre el caso, con el propósito de que el contribuyente tenga también garantizado el beneficio del o los estímulos que se ofrecen por el Ayuntamiento y que pudieran corresponderle o simplemente que por la demora en el pago, no se le generen recargos. Los contribuyentes cuyos predios no estén comprendidos en la reducción del impuesto predial establecidos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de esta Ley y que crean tener derecho a la misma, podrán interponer el recurso a que se refiere el párrafo anterior.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Hermosillo, Sonora, 30 de marzo de 2007.

C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE. H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. RUBRICA.

Los contribuyentes cuyos predios no estén comprendidos en la reducción del impuesto predial establecidos en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de esta Ley y que crean tener derecho a la misma, podrán interponer el recurso a que se refiere el párrafo anterior.

Debe decir:

Artículo 16.- En cumplimiento del deber de promover y alentar el crecimiento y desarrollo de las actividades productivas, así como la generación de empleos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará a los terrenos con construcción cuando el valor catastral de la misma sea cuando menos el 10% del valor del terreno, una reducción en el impuesto predial, equivalente a la establecida en el artículo 15 anterior para la vivienda, siempre que se trate de inmuebles que se ocupen en forma permanente para la realización de actividades económicas o de servicios.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la reducción en el impuesto predial podrá ser hasta del 50% cuando se trate de personas físicas o morales con actividades empresariales que sean de nueva creación o realicen obras de ampliación de su planta física, previa solicitud del Consejo Municipal de Desarrollo Económico y/o Fondo General de Desarrollo Económico.

Artículo 17.- Para los predios no contemplados en el artículo 15 y anteriores y para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado con la tasa general, se les podrá reducir:

I.- 50% a los terrenos fraccionados y urbanizados, destinados para su venta propiedad de fraccionadores o desabolladores que cuenten con convenio autorización debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que no tengan más de cinco años de haberse fraccionado y urbanizado y no hayan sido objeto de traslado de dominio, siempre y cuando los inmuebles no se encuentren registrados con valores catastrales de terreno en breña, previa solicitud del propietario de los predios.

II.- 50% a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previa solicitud del propietario de los predios.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Nogales, Sonora, 28 de marzo de 2007

C. JOSE SALOME TELLO MAGOS, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. PETRA SANTOS ORTIZ, DIPUTADA SECRETARIA, RUBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.

«2007: Año contra las Adicciones en Sonora.»

Diputación Permanente
Oficio No. 783/07

C. LIC. JESÚS ARMANDO ZAMORA AGUIRRE
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN y ARCHIVO.
P R E S E N T E.

Mediante el presente escrito me permito solicitarle atentamente sea publicada la siguiente Fe de Erratas respecto a la Ley número 34, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora para el ejercicio fiscal 2007, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Edición Especial número 49, de fecha domingo 31 de diciembre del año 2006, conforme a lo siguiente:

El citado Boletín dice así:

Artículo 16.- En cumplimiento del deber de promover y alentar el crecimiento y desarrollo de las actividades productivas, así como la generación de empleos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará a los terrenos con construcción cuando el valor catastral de la misma sea cuando menos el 10% del valor del terreno, una reducción en el impuesto predial, equivalente a la establecida en el artículo 14 anterior para la vivienda, siempre que se trate de inmuebles que se ocupen en forma permanente para la realización de actividades económicas o de servicios.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la reducción en el impuesto predial podrá ser hasta del 50% cuando se trate de personas físicas o morales con actividades empresariales que sean de nueva creación o realicen obras de ampliación de su planta física, previa solicitud del Consejo Municipal de Desarrollo Económico y/o Fondo General de Desarrollo Económico.

Artículo 17.- Para los predios no contemplados en los artículos 14 y 15 anteriores y para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio y en general al mejor uso y

aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado con la tasa general, se les podrá reducir:

I.- 50% a los terrenos fraccionados y urbanizados, destinados para su venta propiedad de fraccionadores o desabolladores que cuenten con convenio autorización debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que no tengan más de cinco años de haberse fraccionado y urbanizado y no hayan sido objeto de traslado de dominio, siempre y cuando los inmuebles no se encuentren registrados con valores catastrales de terreno en breña, previa solicitud del propietario de los predios.

II.- 50% a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previa solicitud del propietario de los predios.

III.- 50% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento público y cuenten con la autorización Municipal correspondiente y estén debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, previa solicitud del propietario de los predios.

IV.- 25% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento privado o accesorio, arrendados por un tercero, previa solicitud del propietario de los predios.

V.- 50% a los terrenos propiedad de instituciones privadas dedicadas a la educación debidamente acreditadas por la Secretaría de Educación y Cultura, siempre y cuando los mantengan limpios y afectos a su objeto, previa solicitud del propietario de los predios.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán solamente una por predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen, ante la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal.

Artículo 28.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2006, en tanto la autoridad fiscal Municipal resuelva sobre el caso, con el propósito de que el contribuyente tenga también garantizado el beneficio del o los estímulos que se ofrecen por el Ayuntamiento y que pudieran corresponderle o simplemente que por la demora en el pago, no se le generen recargos.